

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 20 DE NOVIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3482

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, sobre las siguientes bases: la pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores al mismo fin de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1 de 1901 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 16 de 1900 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indebitadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 254, de 4 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Juan Duque y David Brown.

Resolución número 254 bis, de 9 de Noviembre de 1920, por la cual se le reconoce personalidad jurídica a la asociación denominada «Club Istmeño».

Resolución número 255, de 11 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a los reos José Basquets, español, y Juan José Basquets, panameño.

Resolución número 256, de 12 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Juan Duque y David Brown.

Resolución número 257, de 13 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Juan Duque y David Brown.

Resolución número 258, de 14 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Juan Duque y David Brown.

Resolución número 259, de 15 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Juan Duque y David Brown.

Resolución número 260, de 16 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Juan Duque y David Brown.

Resolución número 261, de 17 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Juan Duque y David Brown.

Resolución número 262, de 18 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Juan Duque y David Brown.

Resolución número 263, de 19 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Juan Duque y David Brown.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Octubre de 1920..... 10661

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Octubre de 1920..... 10661

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Octubre de 1920..... 10661

Asesor Oficiales..... 10661-62

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 254

por la cual se concede libertad condicional a los reos Juan Duque y David Brown.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 254.—Panamá, Noviembre 8 de 1920.

Juan Duque y David Brown, reos de la tentativa del delito de robo, solicitan del Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del C. Penal, y al efecto acompañan copias de las sentencias de primera y segunda instancia, por las cuales fueron condenados, y sendos certificados expedidos por el Director del Presidio en los que consta que los peticionarios han observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 23, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

1. Conceder a Juan Duque y David Brown la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, como los reos han cumplido ya mayor tiempo del que debían cumplir, se ordena que sean puestos en libertad, quedando sujetos a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que les falta de la condena, o sean dieciocho meses. Los peticionarios quedan sujetos asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar sus domicilios a la primera autoridad política del lugar de sus residencias, que es la correspondiente, inmediatamente de su salida, no pudiendo cambiarlos sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuvieran medios propios o suficientes de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará a los favorecidos del beneficio de la libertad condicional y volverán a seguir cumpliendo sus condenas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 254 BIS

por la cual se le reconoce personalidad jurídica a la asociación denominada «Club Istmeño».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 254 bis.—Panamá, Noviembre 9 de 1920.

El señor H. J. Mathew Li, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Club Istmeño», establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el 8 de los corrientes se le reconozca personalidad jurídica a la expresada sociedad, para lo cual acompaña copia de los estatutos y del acta de la sesión efectuada para aprobarlos.

Examinados cuidadosamente esos documentos se viene en conocimiento de que son correctos, y por lo tanto, en virtud de lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 2º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personalidad jurídica a la asociación denominada «Club Istmeño», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 255

por la cual se deporta del territorio de la República al reo José Basquets.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 255.—Panamá, 10 de Noviembre de 1920.

El artículo 1855 del Código Administrativo dice así:

«También serán deportados antes o después que hayan cumplido las penas legales, los extranjeros que durante su permanencia en la República hayan sido convictos, mediante procedimiento criminal o solictiva de brevedad consuetudinaria, en tropiezo de menores, alcahuetería, amenaza a empleado público con matado y jurisdicción herida o maltrato, u otros de otra a esos mismos empujados, incontinencia, robo, hurto, o la tentativa de cualquiera de los cuatro últimos delitos.»

Como José Basquets, español, fue considerado a sufrir pena de reclusión por hurto, y en lista de los delictos cometidos por dicho reo es de los comprendidos en el artículo citado, preceptuado del Consejo de Gabinete.

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República al reo arriba mencionado, y comisionar al Gobernador de la Provincia de Colón para el cumplimiento de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCIÓN NUMERO 256

por la cual se le concede libertad condicional al reo Vicente Ramos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 256.—Panamá, 11 de Noviembre de 1920.

Vicente Ramos, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo la concesión de la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 20 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 67 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Vicente Ramos la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año y seis meses de prisión a que fue condenado; y como el 12 de los corrientes cumple las dos terceras de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 31

por la cual se concede una prórroga

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 23 de Agosto de 1920.

En su sesión del 9 de Junio de este año, el Excmo. Sr. Jefe de la Sección Primera, Sr. Belisario Porras, acordó la concesión de una prórroga de un año y seis meses a la concesión de la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 20 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 67 de 1919.

representa se han convencido de que, dadas las condiciones topográficas del país, es imposible completar en tres años los estudios que requiere el cumplimiento de la cláusula aludida, motivo por el cual se han visto en la necesidad de pedir al Gobierno la prórroga de ocho años para terminar esos trabajos.

Esta Secretaría, considerando que efectivamente el estado anormal creado por la guerra europea, que aún subsiste apesar de su terminación, ha hecho imposible a las citadas Compañías el cumplimiento del contrato en cuestión, lo cual ya ha sido reconocido en iguales circunstancias por el Gobierno a favor de otras entidades; y teniendo en cuenta, además, las ofertas hechas por las mismas Compañías en comunicaciones posteriores fechadas el 15 de Noviembre último y 22 de Diciembre actual,

RESUELVE:

Conceder a las Compañías «Panameña de Fuerza y Luz» y «Panameña de Teléfonos», la prórroga de ocho años solicitada para llevar a cabo los estudios de que trata la cláusula 26 del contrato mencionado, bajo la condición expresa a que quedan obligadas, de celebrar dentro del término de treinta días a partir de la fecha de esta Resolución, un contrato adicional al N.º 2 de 1917, que contenga las propuestas hechas por las Compañías en los términos en que han sido aceptadas por el Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 31

resolución a una solicitud de los señores Ignacio Gelonch y José Urrutia B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 23 de Agosto de 1920.

Solicitan los señores Ignacio Gelonch y José Urrutia B., contratistas del alumbrado eléctrico y del acueducto de la ciudad de Las Tablas, en el memorial que antecede, que para evitar la quiebra de la Empresa que representan se les conceda un aumento proporcional de la suma asignada en el contrato respectivo para el pago mensual del servicio del alumbrado, que es de B. 240.00, adicionando a esta suma la de B. 75.00, o sea un total de B. 315.00 y se les aumente también en la suma asignada en este mismo contrato para el pago mensual del servicio del acueducto, que es de B. 184.00, la suma de B. 55.00 o sea un total de B. 239.00, o bien que el número de horas del alumbrado que es de once horas quede reducido a seis y se rebaje la cantidad de agua de 10.000 galones a 5.000.

Fundados los peticionarios en la expresa solicitud en los razones siguientes:

«Los suscritos, contratistas del alumbrado y acueducto en la ciudad de Las Tablas, y a tal vez responsablemente exponiendo el Sr. Jefe de la Sección Primera, Sr. Belisario Porras, acordó la concesión de una prórroga de un año y seis meses a la concesión de la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

gasta dos latas y media de petróleo y ha de pagarlo a B. 5.00 la caja o sean las dos latas. Por eso pedimos o que se nos aumente el precio que figura en el contrato que es de B. 184.00 en B. 65.00 mensuales, o bien que se nos rebaje la cantidad de agua de 10.000 galones que sacábamos en 5.000.

El Poder Ejecutivo, animado del mejor deseo de conciliar los intereses de los contratistas con los de la comunidad, teniendo en consideración que los vecinos de la ciudad de Las Tablas no han correspondido al propósito que el Gobierno tuvo en mira al celebrar dicho contrato, toda vez que según documento oficial auténtico procedente de la Gobernación de Los Santos sólo se han solicitado doce instalaciones con 16 focos en residencias particulares y 17 instalaciones con 18 focos en establecimientos de comercio, circunstancia que afecta sensiblemente los intereses de la Empresa y que la inhabilita en mucho para poder cumplir debidamente sus obligaciones relacionadas con este contrato, y a fin de establecer una base de equidad que haga menos difícil y onerosa la tarea de los contratistas a la vez que estimular el ánimo de los moradores de aquella población indiciéndolos, a expensas de esta concesión que representa gastos para el Tesoro, a colaborar eficazmente en la buena marcha de un servicio como el alumbrado eléctrico tan útil en las necesidades del servicio público y del hogar doméstico.

RESUELVE:

1.º No conceder a los señores José Urrutia B. e Ignacio Gelonch, contratistas del alumbrado eléctrico y del acueducto de la ciudad de Las Tablas, el aumento adicional de 75.00 balboas que solicitan en la suma asignada en el respectivo contrato para el servicio del alumbrado eléctrico en Las Tablas, y reducir en cambio el tiempo en que debe prestarse dicho servicio que será en lo sucesivo, de siete horas, (de 6 p.m. a 1 a.m.) y

2.º Conceder a dichos contratistas el aumento adicional de 65.00 balboas que solicitan, en la suma asignada en el respectivo contrato para el servicio del acueducto de la ciudad de Las Tablas, bien entendido que tales concesiones son de carácter provisional y dejarán de surtir sus efectos legales tan luego como cesen las causas que las determinan, y que el Poder Ejecutivo estima como fuerza mayor en los actuales momentos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 32

resolución a un memorial del señor Julio M. Diaz

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 25 de Agosto de 1920.

Visto el anterior memorial por medio del cual da aviso el señor Julio M. Diaz de que sin otro para dar cumplimiento a los trabajos de construcción del muelle de Centro.

SE RESUELVE:

«Comprenderse en el presente el peticionario, dentro del plazo de la Resolución número 31 de 1920, la cantidad de siete años que se paga en cantidad de diez balboas a la Empresa de las Tablas, para el servicio del alumbrado eléctrico, y se rebaje la cantidad de agua de 10.000 galones a 5.000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 33

resolución a una solicitud de los señores

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 25 de Agosto de 1920.

RESUELVE:

Conceder al señor Ernesto Lanera, Oficial Primero de la Sección Prime-

ra de la Secretaría de Fomento, el permiso especial que solicita en escrito de esta misma fecha para que pueda gestionar un asunto propio ante los tribunales de Justicia conforme a lo prescrito en el artículo 18 del Código Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 33

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 9 de Octubre de 1920.

En memorial de esta misma fecha dirigido al Excmo. Sr. Jefe de la Sección Primera, Sr. Belisario Porras, para que sea debidamente considerado y resuelto, solicitan los señores Mauro Benavides C., A. Garrido A., Hortensio Botello, Miguel Guevara y Alfredo S. Mackay que se prorrogue el término para llevar a cabo la licitación para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios del nuevo Hospital Santo Tomás, fundándose al efecto en que tanto ellos, electricistas, plomeros y demás graduados en la Escuela de Artes y Oficios, como varias otras personas más, desean hacer propuestas, pero como no les sería posible presentarlas en la fecha fijada, que es el 11 de los corrientes, por no tener seguridad de recibir a tiempo los materiales necesarios para las obras, circunstancia esta que se ha comprometido a subsanar un comerciante de la localidad si se prorrogue el término de la licitación siquiera por cinco días más. Alegan además los memorialistas que en su calidad de obreros nacionales desean tener una oportunidad de poder competir con las empresas extranjeras que se presentarán a la licitación, con lo cual es posible se obtenga un beneficio a favor del Tesoro Nacional, y para infundir de obreros del país que obtendrán trabajo por tal medio.

El Gobierno de la Nación, con el fin de dar toda clase de facilidades a los que deseen intervenir en la licitación de que se trata, y teniendo en cuenta que hasta la fecha sólo se ha presentado una propuesta, y que considera conveniente a los intereses que haya la mayor cantidad de proponentes,

SE RESUELVE:

Conceder la prórroga solicitada hasta el sábado 16 de los corrientes, a las diez de la mañana (10 a.m.) en cuya fecha y hora tendrá lugar la licitación en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

la siguiente es su contenido

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Joaquín Segundo, como apoderado de los señores Mauro Benavides C. y George Maurice Wright, residentes en Londres, Inglaterra, Solicito a Ud., se sirva expedir para ellos, patente de invención por cinco años, sobre ciertas y nuevas mejoras en el sistema de iluminación eléctrica que son estas: los señores Benavides Wright.

Acompaño dos explicaciones detalladas del invento de mis señores sobre el mismo, acompañando de haber pagado el impuesto y el poder que me acredita.

Panamá, Octubre 25 de 1920.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Octubre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la Patente de invención solicitada.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 25 de Octubre de 1920.

Escritura número 148 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Boas del Toro, por la cual la Nación vende a Alfredo León un globo de terreno situado en ese Distrito.

Escritura número 149 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Boas del Toro, por la cual la Nación vende a Alfredo León un lote de terreno situado en ese Distrito.

Escritura número 400 de 31 de Marzo de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarina Guardia viuda de la Guardia vende a Clotilde Arias de la Ossa y Clotilde Arias de la Guardia, dos lotes de terreno situados en este Distrito.

Escritura número 1480 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clotilde Arias de la Guardia constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros por la suma de B. 15,000.00 y el International Banking Corporation le cancela una obligación hipotecaria.

Escritura número 143 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Joseph Daniels Williams vende a Lorena Fierro de Hillert un terreno y casa construida, ubicados en esta ciudad.

Escritura número 1508 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación adjudica un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aracaján a Luis Ramos.

Escritura número 1499 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores Escobar de Santos constituye hipoteca a favor de Peña Ortega.

Escritura número 1506 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Amado y Pedro Amaglio reforman la escritura constitutiva de la sociedad denominada «Amela y Amaglio», de esta plaza.

Escritura número 1509 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Camilo Delgado cancela las hipotecas constituidas a su favor por James Joseph Jolly.

Escritura número 1511 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramón Gil de Alba amputa una hipoteca la exarancelada de Chusma Osorio de Dresser.

Escritura número 1520 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Fernando Garza vende a Clotilde Arias de la Guardia un lote de terreno situado en ese Distrito.

Escritura número 1212 de 27 de Agosto de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Daniel Joseph Smith y Philip Davis venden a Joseph Franklin Davis un cinco por ciento en las minas.

Escritura número 94 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Venecia, por la cual Smith y Davis ceden la venta anterior.

Escritura número 1496 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza una

diligencia practicada para establecer los linderos y medidas de una finca de propiedad de Esthel Cardoza de Bertoli.

Escritura número 480 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Enrique Nazari y Enrique Pucci Poli constituyen una sociedad comercial en Colón.

Escritura número 479 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual sustituye en Enrique Pucci Poli un poder que le confirió el representante de la sucesión de Antonio B. Monteverde.

Escritura número 27, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Patria E. de Lafaurie vende a Tomás Arias un solar ubicado en esta ciudad, en el año de 1895.

Escritura número 493 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Si Chong y otros venden una casa a «Lee Chong y Compañía» ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 1517 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exarancelación de Emilia Ramos.

Escritura número 344 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julia Martínez Racine vende a Beatriz Rincón y de Martínez la mitad de una casa ubicada en este Distrito.

Panamá, Octubre 25 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 27 de Octubre de 1920.

Escritura número 149 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual María de Jesús Solís viuda de Sánchez vende a Arturo Pérez la mitad de una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Cañete, por la suma de B. 500.00.

Escritura número 139 de 8 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Beltrán de Caceres declara varias mejoras hechas en fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad y vende una casa, con sus caballerías a Tristán Capar, por B. 8,000.00.

Escritura número 1327 de 14 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Beltrán de Caceres y Tristán Capar corrigen un error de la escritura anterior.

Escritura número 320 de 28 de Septiembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente del juicio de sucesión de Filomena Carrillo de Carboso.

Escritura número 343 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Banco Nacional levanta una hipoteca a favor de la propiedad de Aristides Arana, ubicada en el Distrito de Baco.

Escritura número 31 de 12 de Agosto de 1919, de la Notaría de Luis Santos, por la cual el Banco Nacional cancela una hipoteca a favor de la propiedad de Juan José de la Cruz, ubicada en el Distrito de Baco.

Escritura número 481 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Enrique Nazari y Enrique Pucci Poli constituyen una sociedad comercial en Colón.

Escritura número 1517 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exarancelación de Emilia Ramos.

Escritura número 344 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julia Martínez Racine vende a Beatriz Rincón y de Martínez la mitad de una casa ubicada en este Distrito.

William Benjamin, Francis Speed y William Anderson, sobre lotes de terrenos ubicados en jurisdicción de aquella Provincia.

Escritura número 1497 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Darío González protocoliza la inspección ocular practicada por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, sobre un terreno de Agustín Brues Jiménez, ubicada en el Distrito de David.

Escritura número 1513 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Florencio Carlos Herbringer, en su carácter de representante legal de la sociedad «The F. C. Herbringer Company», hace unas declaraciones.

Panamá, Octubre 26 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 27 de Octubre de 1920.

Escritura número 107 de 21 de Junio de este año, de la Notaría de Coelí, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el título de dominio expedido a favor de Amalia Alzamora, sobre una finca urbana ubicada en la ciudad de Ponomá, valorada en la suma de B. 800.00.

Certificado número 451 expedido el 26 de los corrientes, por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la marca comercial «Chico San Long», domiciliada en esta ciudad.

Escritura número 1516 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores María Duque constituye hipoteca a favor de Omedo Alfaro sobre la cuarta parte de una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 3,000.00 y Victoria Lyons cancela hipoteca a la primera.

Oficio número 218 de 26 de los corrientes, dirigido por el Juez Segundo de este Circuito al Registrador General en el cual transcribe el auto de sentencia dictado por ese Tribunal el 23 de este mes sobre varias fincas de propiedad de Moisés Villarreal D. ubicadas en la Provincia de Chiriquí, en el juicio que contra ese señor Mercedes Escobar viuda de Arrese.

Escritura número 1520 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Amalia Soza de López vende la finca denominada «La Esmeralda» ubicada en el Distrito de Aguadulce a Oscar López Soza, por la suma de B. 1,500.00.

Escritura número 52 de 14 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Juan R. Sierra reúne en una varias fincas de su propiedad ubicadas en el Distrito de Aguadulce, denominándose hoy «La Chapa y Remate».

Escritura número 1537 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «Compañía de Peñalara y Construcciones» hace constar que Omedo Alfaro es la misma persona que aparece en el Registro Público en el nombre de Ana Clementina Torres.

Escritura número 1518 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Omedo Alfaro cancela una hipoteca a Endolina Vargas Leandri.

Escritura número 1488 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «Panamá Gas Company» vende una sola finca con varias de su propiedad ubicadas en esta ciudad y en las mejoras hechas a su costo.

Escritura número 1522 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Victoria Lyons traslada un lote hipotecario a Guillermo Arias, por la suma de B. 1,500.00.

Escritura número 17 de 24 de Enero de 1919, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pablo Murillo hace unas declaraciones sobre mejoras de su

finca denominada «Buena Vista» ubicada en el Distrito de Chepigana.

Escritura número 7 de 22 de Enero de 1913, de la Notaría de Coelí, por la cual la sociedad denominada «Carles y Compañía» traspa en pago de una deuda a Ester Oberro viuda de Carles y a los menores Corina, Rubén y Alirio Carles, varias propiedades ubicadas en jurisdicción de la Provincia de Coelí.

Escritura número 748 de 1º de Noviembre de 1911, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Espinosa B. vende el potrero «Tabasará» a José Daniel Reyes, por la suma de B. 12,500.00 y éste constituye hipoteca sobre la misma finca a favor del vendedor.

Escritura número 32 de 15 de Abril de 1913, de la Notaría de Veraguas, por la cual José Daniel Reyes, compra al Gobierno Nacional el terreno denominado «Tabasará», situado en el Distrito de Las Palmas, por la suma de B. 166,023.5.

Escritura número 1521 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio Quintero un lote de terreno ubicado en el Distrito de Capira, por la suma de B. 39.00.

Títulos gratuitos de propiedad expedidos por el Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, sobre lotes de terrenos ubicados en jurisdicción de esa Provincia a favor de los señores James Brown, Ephraim Bennett, Henry Hall, Herbert Walters, Edward Mattells James Payne y Henry Black.

Panamá, Octubre 27 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza al señor Thomas Grant para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio de divorcio que le pone su esposa Jane Anetha Vernal, advirtiéndole que si se venciere el término del emplazamiento y no se hubiere presentado, el tribunal le nombrará un defensor para que lo represente en el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a las veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintes.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs. 2.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así: en la pata B. 17 en la pata C. 16 el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante por haberse desde varios años vagado por el potrero de la Caballada, comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistan en el reclamo, pues vencido el término de treinta días, se procederá a venderlo con lo que establece el artículo 160 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

E. Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO

El Secretario,

R. MORALES

20 vs. 1

LIBRERIA NACIONAL

AVISO

Se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919, y sus correlativos del Código de Comercio, que desde esta fecha he comprado el «Hotel Cataluña» al señor Agustín Albanes.

Quien tenga algún reclamo debe presentarlo dentro del término legal.

Colón, 21 de Octubre de 1920.

ANTONIO IDOR.

3 vs. 3

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, trucho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostreo por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se la envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDIO MALDONADO.

El Secretario,

30 vs. 25.

Eliseo Fuentes.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de mapas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 16 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANA CABALLERO.
Archivos Nacionales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Clara Elena Plani para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Alexander Norrie, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 139 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

El Jefe,

C. L. SERRANO.

El Secretario,

6 vs. 5

Guillermo A. Amador.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ángel Coronado se encuentran depositadas dos va-

cas y dos terneros, la primera es de color rosco claro, marcada a fuego así: P. C. P.; la otra color amarillo claro, marcada así: P. C. B.

Los terneros son distinguidos por la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encuentran vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laso

30 vs.—22

AVISO OFICIAL

DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 16 del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad:

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra:

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo:

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «International Banking Corporation» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (\$ 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprueba con el recibo expedido por el Agente del Banco:

Que la persona que hiciera el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estima en doscientos balboas (\$ 200.00):

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta centavos de balboa.

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 3 p. m. del mismo día 16 de Diciembre del presente año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme tal se estima y este deberá venir en pliego cerrado, acompañado del recibo de depósito, indicando arriba debidamente la suma de la fianza en papel sellado sin estas formalidades no será válida ninguna proposición.

Penonomé, 1 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAZEN.

EDICTO

El superior Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

que en poder del señor Ramundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía un toro de color rosco claro, marcado a fuego como distintivo las siguientes señales: señal de fuego: P. C. B.; señal de suena: la oreja del lado derecho marcada por un triángulo.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostreo por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde

hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se excita a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 7

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encuentran vagando por el Nanceo lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente fierro: F. A. T. en la púlpita derecha; la una es como de dos años de edad color achillito cachipiro y tiene un lunar blanco en una perrilla.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laso.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laso se encuentra depositada una novilla de color rosco, de tres años de nacida, troncha de una oreja, sin fierro; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1901 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

J. P. Porcell.

30 vs.—7

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público, que se han mudado a cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, los recibos recibidos en las oficinas de la hacienda, la tesorería, y la entrega de las mismas se hará en las oficinas de la tesorería del día siguiente, y se devolverán con las obligaciones del caso si no estuvieran cubiertas.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GRASIA.

ADVERTENCIA

Oficina de Registro Público.—Panamá, Octubre diez y ocho de mil novecientos veinte.

Como sobre el producto neto de las rentas de la finca número 69, inscrita en el Tomo 5, folio 273 pesa un embargo

decretado por Zenón Návalo, Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, la inscripción número 25 no ha debido efectuarse porque contrariaría lo dispuesto en el artículo 1800 del Código Civil.

Hoy habiéndose notado ese error, se ordena poner a dicha inscripción una nota original de advertencia, en obediencia a lo que establece el artículo 1790 del Código citado.

B. QUINTERO A.

Miguel C. Avilés P.,
Secretario.

ADVERTENCIA.

Oficina de Registro Público.—Panamá, Octubre veinticinco de mil novecientos veinte.

Teniendo a la vista el auto de la Corte Suprema de Justicia de fecha 29 de Septiembre de 1919, que sirvió de base a la inscripción del frente, y también el auto de la misma Corporación de fecha 18 de Julio del mismo año, dictado en el mismo asunto, autos que no pueden interpretarse el uno sin el otro, publicados en el Registro Judicial número 20 de 9 de Abril de este año. En el último de los citados autos dicha Corporación expone: «Si la Compañía Panameña de Vapores hubiera celebrado asamblea general de accionistas antes del veintidós de Febrero de mil novecientos diez y seis, fecha en que dejó de existir, según certificado del Registrador, y si esa Asamblea hubiera nombrado liquidadores a los señores Horacio F. Alfaro, Idelfonso Priado, Moisés de Castro Jr. y Nicenor Villalaz es claro que esos nombramientos serían perfectamente correctos y legales, al tenor del artículo 590 del Código de Comercio citado».

Como el asiento 3151 en el Tomo 5 folio 259 de la Sección de las Personas Mercantiles se hizo con una nota de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Panameña de Vapores de fecha 22 de Junio de 1916 cuando ya, según lo que consta en el Tomo 5, folio 108 asiento 725 de la misma Sección, esa Compañía había dejado de existir por haberse fusionado con la «Compañía de Navegación Nacional» adoptando la nueva Compañía el nombre de esta última; como los documentos respectivos no existen ya en este Despacho y por tanto el suscrito no puede con pleno conocimiento de causa rectificar el error y visto el artículo 1790 del Código Civil se resuelve: póngase a dicho asiento 3151 del Tomo 5 folio 259 una nota marginal de advertencia, para los efectos legales.

B. QUINTERO A.

Miguel C. Avilés P.,
Secretario.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. Artículo 29, Ley 37 de 1919.

Las copias que se expiden en este Despacho, estarán en materia civil, a razón de un balboa. En 1919 por la primera página y cincuenta centavos de balboa. En 1920 por las restantes y en materia criminal, se unirá de los derechos antes indicados. Artículo 19 de la Ley 37 de 1919.

Las solicitudes hechas de la capital y en otros puntos se harán por telegrafo, correo certificado de la telegrafía respectiva, lo que se ha hecho a solicitud de los interesados, quedando correspondiente. Artículo 26 de la Ley 37 de 1919.

Los expedientes libros, protocolos, etc. que se encuentran en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIXO,

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 677